

2923 *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 16 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 21 de diciembre, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 11. Grupo sexto, donde dice:

«Subalterno:

Subgrupo 1.-Conserje:

- 1.1 Conserje Mayor.
- 1.2 Conserje de Primera.
- 1.3 Conserje de Segunda.

Subgrupo 2.-Ordenanzas:

- 2.1 Ordenanza de Primera.
- 2.2 Ordenanza de Segunda.
- 2.3 Ordenanza de Entrada.
- 2.4 Botones (hasta los dieciocho años) (n-3).»

debe quedar de esta forma:

«Art. 11. Grupo sexto:

Personal Subalterno:
Conserje Mayor.
Conserje de Primera.
Conserje de Segunda.
Ordenanza de Primera.
Ordenanza de Segunda.
Ordenanza de Entrada.
Botones (hasta los dieciocho años) N-3.»

Art. 16. Grupo segundo. Técnicos:

Subgrupo 1. Titulados Facultativos de G. S., donde dice:

«Titulado de Segunda, permanencia durante siete años y medio y pasa a
Titulado de Primera, permanencia durante ocho años y pasa a
Titulado Mayor.»

debe decir:

«Titulado de Segunda, permanencia durante nueve años y medio y pasa a
Titulado de Primera, permanencia durante diez años y pasa a
Titulado Mayor.»

Art. 16. Grupo segundo. Técnicos:

Subgrupo 2. Titulados Facultativos de G. M., donde dice:

«Titulado de Segunda, permanencia durante siete años y medio y pasa a
Titulado de Primera, permanencia durante ocho años y pasa a
Titulado Mayor.»

debe decir:

«Titulado de Segunda, permanencia durante nueve años y medio y pasa a
Titulado de Primera, permanencia durante diez años y pasa a
Titulado Mayor.»

Art. 16. Grupo tercero. Ventas:

Subgrupo 2. Promotores, donde dice:

«Promotor de Segunda, permanencia durante cuatro años y pasa a Promotor de Primera, permanencia durante ocho años y pasa a Promotor Mayor.»

debe decir:

«Promotor de Segunda, permanencia durante cuatro años y medio y pasa a Promotor de Primera, permanencia durante nueve años y pasa a Promotor Mayor.»

Art. 16. Grupo quinto. Oficios varios:

Subgrupo 1. Oficiales, donde dice:

«Oficial de Oficios Varios de segunda, permanencia durante siete años y pasa a
Oficial de Oficios Varios de primera, permanencia durante diez años y pasa a
Oficial de Oficios Varios Mayor.»

debe decir:

«Oficial de Oficios Varios de segunda, permanencia durante nueve años y pasa a

Oficial de Oficios Varios de primera, permanencia durante doce años y pasa a
Oficial de Oficios Varios Mayor.»

Art. 16. Grupo quinto:

Subgrupo 2. Auxiliares, donde dice:

«Auxiliar de Oficios Varios de segunda, permanencia durante dos años y pasa a
Auxiliar de Oficios Varios de primera, permanencia durante tres años y pasa a
Oficial de Oficios Varios de segunda.»

debe decir:

«Auxiliar de Oficios Varios de segunda, permanencia durante dos años y medio y pasa a
Auxiliar de Oficios Varios de primera, permanencia durante cinco años y pasa a
Oficial de Oficios Varios de segunda.»

Art. 16. Grupo sexto, donde dice:

«Subalterno:

Subgrupo 1. Conserje:

Conserje de segunda, permanencia durante siete años y pasa a
Conserje de primera, permanencia durante diez años y pasa a
Conserje Mayor.

Subgrupo 2. Ordenanza:

Botones, al cumplir la edad de dieciocho años pasarán automáticamente a Ordenanza de segunda.

Ordenanza de Entrada, permanencia durante seis meses y pasa a Ordenanza de Segunda, permanencia durante dos años y pasa a Ordenanza de Primera.»

debe decir:

«Personal Subalterno:

Botones, al cumplir la edad de dieciocho años pasarán automáticamente a Ordenanza de segunda.

Ordenanza de Entrada, permanencia durante seis meses y pasa a Ordenanza de segunda, permanencia durante dos años y medio y pasa a

Ordenanza de primera, permanencia durante cinco años y pasa a Conserje de segunda, permanencia durante nueve años y pasa a Conserje de primera, permanencia durante doce años y pasa a Conserje Mayor.»

Art. 63. Estudios que no sean exclusivamente relacionados con el Trabajo de la Categoría Profesional, donde dice:

«d) Que no sean asignaturas para las cuales ya se haya concedido ayuda, salvo que el año anterior se hubiese aplicado el art. 61.2.»

debe decir:

«d) Que no sean asignaturas para las cuales ya se haya concedido ayuda, salvo que el año anterior se hubiese aplicado el art. 62.2.»

Anexo 1. Categorías Secretarías, donde dice:

«b) Secretaria de Subdirección: Jefe Administrativo de primera.»

debe decir:

«b) Secretaria de Subdirección: Técnico Administrativo de Entrada.»

donde dice:

PROMOCIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍAS

Oficial Mayor				
Oficial Adtvo. de primera				

Oficial Técnico Adtvo. primera

Oficial Técnico Adtvo. segunda

Oficial Adtvo. de segunda	Oficial Adtvo. de segunda	Oficial Técnico Adtvo. entrada	Oficial Técnico Adtvo. entrada
---------------------------	---------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Aux. Técnico Adtvo. primera

Aux. Adtvo. de primera	Aux. Técnico Adtvo. segunda
------------------------	-----------------------------

Aux. Adtvo. de segunda

Aux. Adtvo. de entrada

debe decir:

NUEVAS CATEGORÍAS ADMINISTRATIVAS		
Oficial Mayor	Jefe Advtv. Mayor	
	3.0	
	Técnico Advtv. primera	
	3.0	
	Técnico Advtv. segunda	Secretaria Dirección
	3.0	
Oficial Advtv. de primera	Técnico Advtv. Entrada	Secretaria Subdirección
	2.5	
	Oficial Técnico Advtv. primera	Secretaria División
	2.0	
	Oficial Técnico Advtv. segunda	
	2.0	
Oficial Advtv. de segunda	Oficial Técnico Advtv. Entrada	
	3.0	
	Aux. Técnico Advtv. primera	
	1.5	
Aux. Advtv. de primera	Aux. Técnico Advtv. segunda	
Aux. Advtv. de segunda		
Aux. Advtv. de Entrada		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2924 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas bomba de calor, marca «Mitsubishi», modelos PCH-3, PCH-4, PCH-5, PCH-6, fabricados por «Mitsubishi Electric Corp.».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Eurofred, Sociedad Anónima», con domicilio social en Aragón, 25, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas bomba de calor, fabricado por «Mitsubishi Electric Corp.», en su instalación industrial ubicada en Japón,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 5/6NB11/12/88 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC1B990/0073, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NBR-0218, con fecha de caducidad, 26 de septiembre de 1991, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 26 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Mitsubishi», modelo PCH-3.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Marca «Mitsubishi», modelo PCH-4.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Marca «Mitsubishi», modelo PCH-5.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Marca «Mitsubishi», modelo PCH-6.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Los modelos PCH-3, PCH-4, PCH-5, PCH-6 están equipados con un compresor «Mitsubishi», modelos NH490YKEX1, NH510YKEX1, JH513YECX1, JH517YEBX1. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

2925 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la consola bomba de calor, marca «Optimair», modelo TAME-270R/GRME-270R, fabricado por «Technibel».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energías Alternativas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Isidro Nonell, 4, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de la consola bomba de calor, fabricada por «Technibel», en su instalación industrial ubicada en Francia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 5/6/NB91/90 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC/1/B/990/0135 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NBR-0248, con fecha de caducidad 26 de septiembre de 1991, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para